

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Huaral, 08 de Julio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Elección de los Delegados de Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las Delegadas conforme a Ley, son los Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad conforme a Ley.

Que, el Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de los Programas Sociales y Defensa de los Derechos, en el numeral 2.10, señala los Gobiernos Locales resuelven administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizan el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Vecinales de su localidad; es así que la Reglamentación de Elección de Delegados de Juntas Vecinales constituye una herramienta que coadyuvará al ejercicio de la presente norma.

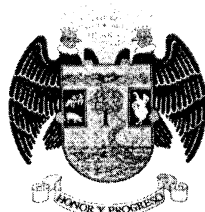
Que, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer condiciones y reglas sobre el cual se desarrollará el Proceso de Elección de los Delegados de Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral, estando al amparo del Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización mediante Informe N° 0536-2014-MPH-GPPR-SGPR, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Elección de los Delegados de Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral, resaltando algunos aportes a ser considerados, como para la conformación y organización de las Juntas Vecinales y las normas de funcionamiento de las mismas.

Que, mediante Informe N° 0129-2014-MPH/GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, opina a favor de la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento en referencia.

Que, mediante Informe N° 327-2014-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar los informes precedentes y las bases legales, considera viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de las Elecciones de Delegados en las Juntas Directivas en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Dictamen N° 04-2014-MPH/CPVAA.AA-GHMM de fecha 07 de Julio del 2014, la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Alimentarios del Concejo Municipal, **RECOMIENDA** al Pleno del Concejo **Artículo Primero: Aprobar** el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de las Elecciones en las Juntas Vecinales en la Provincia de Huaral. **Artículo Segundo:** Que, la Gerencia de Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, realice las gestiones administrativas necesarias para la publicación de la presente ordenanza. **Artículo Tercero:** Que, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, luego de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano, exponga la presente ordenanza en el Portal Virtual de la Municipalidad Provincial de Huaral.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE JUNTAS VECINALES EN LA PROVINCIA DE HUARAL"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- La presente ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de las cuales las Juntas Vecinales participan y eligen democráticamente a sus delegados.

DE LA ZONIFICACIÓN

Artículo 2°.- La Provincia de Huaral se encuentra dividida en cuatro (04) Zonas, con referencia al Proceso del Presupuesto Participativo Sector Norte, Sector Sur, Sector Este y Sector Oeste.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 3°.- La elección se realiza mediante voto directo, universal y secreto. El sistema para la elección de los delegados es de la lista completa. Los candidatos postularán a los cargos de:

- a) Delegado Principal.
- b) Secretario de Actas.
- c) Delegados de Asuntos Económicos.
- d) Delegado de Seguridad Ciudadana.
- e) Delegado de Limpieza Pública y Ornato.
- f) Delegado de Educación, Cultura y Deporte.
- g) Delegado de Obras Públicas.
- h) Delegado de Defensa del Consumidor.
- i) Delegado de Defensa Civil.
- j) Delegado de la Juventud.
- k) Delegado de la Mujer y Asistente Social.

De ocurrir algún empate se realizará una Nueva Elección de Delegados de Juntas Vecinales el día domingo siguiente.

Por lo menos uno de los candidatos que conforma la lista, deberá tener una edad entre 18 y 29 años, para así garantizar la participación de los jóvenes en las Juntas Vecinales.

La cuota de género no debe ser menor al 30 % a fin de garantizar la participación democrática y el desarrollo integral.

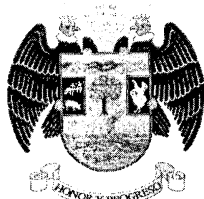
Para que una lista sea ganadora se necesita obtener la mayoría simple de votos de los electores y que los votos nulos o blancos no superen la mitad de los votos válidos.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- La Convocatoria y la Designación del Comité Electoral, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía Cuarenta y Cinco (45) días antes del término del mandato de los Concejos Directivos





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Vecinales, la Municipalidad Provincial de Huaral Convocará a Elecciones Generales a todas las Juntas Vecinales. La elección del Concejo Directivo de las Juntas Vecinales se realizará en los meses de Mayo y Agosto de cada año.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA DEL CARGO

Artículo 5°.- El ejercicio del cargo como Delegado de la Junta Vecinal de una Jurisdicción será de dos (2) años, a partir de la Proclamación de la Lista Ganadora por parte del Comité Electoral.

Los vecinos que poseen propiedades en dos o más jurisdicciones, puede postular solo en una Junta Vecinal.

TÍTULO II

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL Y FUNCIONES

Artículo 6°.- El Comité Electoral está conformado por tres miembros organizados y distribuidos en los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario de Actas
- Secretario de Economía

El Comité Electoral será elegido en Asamblea Electoral de Vecinos de cada Junta Vecinal.

Artículo 7°.- Son Funciones del Comité Electoral:

- Organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral.
- Publicar el padrón de electores.
- Elaborar el cronograma electoral con arreglo a la convocatoria de la presente elección.
- Resolver las tachas e impugnaciones en primera y última instancia contra candidatos.
- Resolver en primera instancia la impugnación al resultado de la elección.
- Diseñar la cedula electoral y los formatos a utilizarse en el proceso electoral.
- Realizar en acto público y con presencia del Notario Público o Juez de Paz el Sorteo de Ubicación de los Candidatos.
- Sortear en acto público a los miembros de mesa.
- Otras actividades inherentes al proceso electoral.
- Difundir el proceso electoral, actividad que la realizará en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

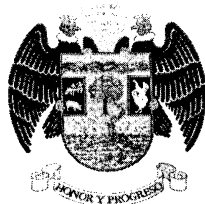
DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 8°.- El Padrón Electoral será elaborado por la Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 9°.- El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en las Juntas Vecinales. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en la Junta Vecinal. El elector deberá de acreditar su residencia en la Junta Vecinal con su DNI, copia de Contrato de Alquiler, copia de Recibos de Alquiler Servicio Público u otro documento indubitable que acredite residencia de dos años continuos anteriores a la fecha de la convocatoria.

En el Padrón se consignan los nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad y domicilio real de los electores residentes.





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Artículo 10°.- Los electores residentes en las Juntas Vecinales que por cualquier motivo, no figuren en el Padrón Electoral o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la Gerencia de Participación Ciudadana durante un plazo de tres (03) días naturales contados desde la fecha de Publicación del Padrón.

Artículo 11°.- Cualquier elector residente tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos y de los inscritos más de una vez, presentando las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente.

Artículo 12°.- El Padrón Electoral inicial será publicado en lugares públicos de la Junta Vecinal por un plazo máximo de cinco (05) días naturales para la formulación de las impugnaciones correspondientes.

Artículo 13°.- Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones y resueltas, la Gerencia de Participación Ciudadana Electoral entregará al Comité Electoral para su Publicación Definitiva.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14°.- El plazo para la Inscripción de las Listas de Candidatos se fijará en el Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral. La inscripción se realizará en la Gerencia de Participación Vecinal, y es totalmente gratuita.

Artículo 15°.-Requisitos para ser candidatos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral de la Junta Vecinal al cual postula.
- c) Domiciliar en el lugar donde postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha de la convocatoria. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35° del Código Civil.
- d) Presentar una Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral en la que solicita ser considerados como candidato de su Junta Vecinal, indicando los nombres completos, DNI y cargos adjuntado copia del DNI de cada uno de los integrantes.

Artículo 16°.- Impedimentos para ser candidatos:

No podrán ser candidatos a delegados de Juntas Vecinales:

- a) El Alcalde y los Regidores.
- b) Los miembros del Comité Electoral.
- c) Los funcionarios y empleados municipales que se encuentren a la fecha del proceso electoral, ejerciendo sus funciones.
- d) Los que ocuparon cargos en las juntas vecinales en el periodo anterior.
- e) Los que se encuentren con sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) El que tenga vinculo de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con uno o más miembros de la misma lista de candidatos.

CAPÍTULO VIII

TACHAS CONTRA CANDIDATOS

Artículo 17°.- Cualquiera de las listas de candidatos y/o integrantes podrán ser tachados de no cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 18°.-Las tachas podrán ser presentadas de acuerdo al Cronograma correspondiente en la Gerencia de Participación Ciudadana dirigiéndose al Presidente del Comité Electoral y deberán ser resueltas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Artículo 19°.- Para interponer la tacha se requiere:

- Ser residente y estar registrado en el padrón en la Jurisdicción donde se tacha a la lista y/o integrante candidato.
- Presentar el recurso por escrito dirigido al Presidente del Comité Electoral.
- Adjuntar en el recurso, copia fotostática de su DNI y las pruebas sustentatorias de la tacha.

Artículo 20°.- La resolución del Comité Electoral es inapelable.

CAPÍTULO IX

IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 21°.- Las listas de candidatos declaradas aptas se identificarán durante el proceso con su credencial que les será entregada por el Comité Electoral, luego de que se haya inscrito debidamente y publicado sus nombres en lugares visibles de los locales municipales.

TÍTULO III

CAPÍTULO X

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 22°.- Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que crean conveniente, a fin de difundir su candidatura, así como sus propuestas hacia la población.

Artículo 23°.- La campaña se realizará de manera alturada, respetando la propiedad pública y privada con sujeción a la Ley, hasta las veinticuatro (24) horas antes del proceso electoral; quedando terminantemente prohibida la propaganda durante el día de las elecciones. En caso de incumplimiento se procederá al retiro de la propaganda a través de la fuerza pública y de ser necesario se recurrirá a lo establecido por la Ley.

TÍTULO IV

CAPÍTULO XI

DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 24°.- Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los sufragantes empadronados de una determinada jurisdicción para el proceso electoral.

Artículo 25°.- El Alcalde, los Regidores, los funcionarios y empleados de la Municipalidad no podrán ser miembros de mesa.

CAPÍTULO XII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 26°.- El personero será acreditado por el candidato, en formato especial expedido por la Gerencia de Participación Ciudadana, acompañando copia del D.N.I. solo se acreditará un Personero por Lista. Se permitirá la acreditación de personeros el día de la votación.

Artículo 27°.- Para ser personero se requiere:

- No ser candidato a delegado de Junta Vecinal.
- Ser vecino de la jurisdicción donde se realiza el acto electoral.

Artículo 28°.- Son derechos de los personeros:

- Suscribir el acta de instalación.





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en el caso que el Artículo 32° permite.
- d) Presenciar la lectura de los votos.
- e) Examinar el contenido de las cédulas leídas.
- f) Formular observación o reclamo de manera alturada durante el acto electoral.
- g) Impugnar el escrutinio.
- h) Suscribir el acta de sufragio y el acta de escrutinio.

Artículo 29°.- se les prohíbe a los personeros:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) La manipulación del material electoral.
- c) Mantener conversación o discutir entre ellos, o con los miembros de mesa durante la votación.
- d) Solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa, luego de resuelto la impugnación.

Artículo 30°.- Los miembros de mesa, por decisión unánime, podrán retirar a los personeros que incurran en lo dispuesto en el artículo 28°.

Artículo 31°.- Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser remplazados por otro personero que represente a la misma candidatura, previa presentación de sus credenciales.

TÍTULO V

CAPÍTULO XIII

DE LA INSTALACIÓN

Artículo 32°.- Las mesas de sufragio se instalarán en los locales que fije el Comité Electoral dentro de la Jurisdicción al cual postulen, cuya ubicación se publicará en un lugar visible.

Artículo 33°.- El proceso electoral se iniciará a las 08:00 horas hasta las 15:00 horas del día señalado para su celebración.

Artículo 34°.- Las mesas de sufragio que no se instalen hasta las 11:00 horas del día señalado para la votación, no serán instaladas posteriormente.

Artículo 35°.- La mesa estará conformada por dos (2) miembros, uno de los cuales la Presidirá, el otro actuará como Secretario. Antes de la hora señalada para la votación recepcionarán y verificarán el material electoral proporcionado por el Comité Electoral.

Artículo 36°.- los miembros de mesa instalarán las cámaras secretas correspondientes, donde se publicará la lista de candidatos.

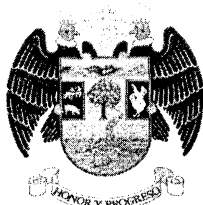
CAPÍTULO XIV

DEL SUFRAGIO

Artículo 37°.- Una vez instalada la mesa de sufragio, se procederá al inicio de la votación.

Artículo 38°.- Participan como electores los vecinos que estén registrados en el padrón aprobado, el Presidente de Mesa solicitará el DNI y cotejará con el Padrón, luego le entregará la Cédula de Votación debidamente firmada por el Presidente de Mesa y los Personeros que desean, así como el bolígrafo respectivo y lo instará a pasar a la Cámara Secreta; en la Cédula escribirá el número de la lista de candidatos de su preferencia. El tiempo de votación será de un (1) minuto como máximo. Luego de emitir su voto lo depositará en el ánfora, firmará el padrón electoral y se le devolverá su DNI.

Las personas con discapacidad podrán ingresar acompañados de una persona de su confianza, previo permiso del Presidente de Mesa.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Artículo 39°.- Culminado el sufragio se levantará el acta correspondiente.

Artículo 40°.- Para la validez de los votos se tendrá en cuenta los criterios establecidos por la ONPE.

CAPÍTULO XV

DEL ESCRUTINIO

Artículo 41°.- Culminada la votación se procederá a contar el total de votantes del padrón. En caso circunstancial de exceso de votos se verificará si todos están firmados y luego se procederá a anularlos al azar, en caso de falta de votos, el número de votos faltantes debe constar en acta; los votos cuyo total deberá coincidir con las firmas en el Padrón Electoral. La cuenta final de los votos será anotada por el Secretario en el acta respectiva.

Artículo 42°.- El Acta de Escrutinio contendrá los resultados de la votación y será firmadas por los miembros de mesa de forma obligatoria y los personeros que lo desean, los que podrán solicitar copias de la misma firmada por el Presidente.

Artículo 43°.- Las actas serán emitidas por los miembros de mesa al Comité Electoral para los fines del caso.

TÍTULO VI

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 44°.- La lista candidato que no esté conforme con el resultado de la elección de su jurisdicción podrá impugnarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en la Gerencia de Participación Ciudadana.

Artículo 45°.- El recurso impugnatorio se presentará mediante escrito debidamente fundamentado ante la Gerencia de Participación Ciudadana, que lo elevará al Comité Electoral.

Artículo 46°.- El Comité Electoral resolverá la impugnación en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de su recepción.

Artículo 47°.- De no responder el Comité Electoral en el plazo establecido, la impugnación se dará por aceptada.

Artículo 48°.- Si el recurso de declararse improcedente por parte del Comité Electoral, los impugnantes podrán presentar un Recurso de Apelación al Concejo de la Municipalidad Provincial, dentro del plazo de dos días (02) hábiles siguientes a la recepción de la Resolución del Comité Electoral.

TÍTULO VII

CAPÍTULO XVIII

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 49°.- No existiendo impugnación o estando resuelta estas; el Comité Electoral Proclamará los resultados de las Listas Ganadoras.

CAPÍTULO XIX

DE LA JURAMENTACIÓN

Artículo 50°.- La juramentación de las listas proclamadas estará a cargo del Alcalde en acto público debidamente convocada para este fin, acto en el cual se entregará la credencial respectiva.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPH

Artículo 51°.- En caso de inasistencia debidamente justificada de alguna lista en la juramentación, se le dará otra fecha, la no juramentación al cargo impedirá el ejercicio del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Aquello no contemplado en la presente Ordenanza será resuelto por el Comité Electoral, cuya resolución será inapelable.

SEGUNDO.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO.- En caso de presentarse una única lista, esta deberá ser respaldada con el 40% de los vecinos sufragantes de la Jurisdicción al cual postula. Caso contrario será declarado desierto por el Comité Electoral y programará elecciones complementarias para el domingo siguiente.

CUARTO: El Comité Electoral solicitará Asesoría Técnica Electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, así como el Desarrollo de Talleres de Sensibilización y Capacitación al Comité Electoral y Miembros de Mesa.

QUINTO.- Publicar la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **Municipalidad Provincial de Huaral**

Abog. **NERI MANRIQUE LEÓN**
Secretario General

 **Municipalidad Provincial de Huaral**
VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial